

7.28. Heteroforias (para Cuerpo General e Infantería de Marina exclusivamente). No se admitirán: Endoforias mayores de quince Dp., exoforias mayores de diez Dp. e hiperforias mayores de dos Dp., así como aquellas otras que, aun siendo de valores inferiores, no tengan la adecuada compensación demostrada por una correcta fusión y amplitud de la misma.

7.29. Sentido luminoso.

7.29.1. Cuerpo General o Infantería de Marina: Debe ser normal en todos sus aspectos.

7.29.2. Máquinas e Intendencia: Se admitirán trastornos moderados de la visión nocturna con deformación poco importante de la curva de adaptación.

7.30. Visión cromática.

7.30.1. Cuerpo General: Normalidad absoluta de percepción de los colores en todos sus elementos, explorada con tablas pseudoisocromáticas de Ishihara y, en casos dudosos, con linterna cromatométrica de Beyne.

Las tablas de Ishihara serán presentadas a la luz del día o con luz artificial de la denominada «luz de día», a una distancia de 75 centímetros y con una inclinación de 45 grados de la horizontal, durante dos o tres segundos, aproximadamente.

La linterna de Beyne estará colocada a cinco metros y a la altura de los ojos del explorado. Con un diafragma de dos minutos y el obturador a una décima de segundo, se explorarán las luces blanca, verde, roja, azul y amarilla. Después, con el diafragma suplementario para luces superpuestas, se presentarán los «tets» de confusión, rolando el obturador a un segundo.

7.30.2. Infantería de Marina: Normalidad a la exploración con la linterna de Beyne, utilizando los «tets» blanco, verde, rojo, azul y amarillo, con un diafragma de dos minutos y una velocidad del obturador de un octavo de segundo. Los «tets» de confusión se explorarán con el diafragma suplementario y con exposición permanente.

7.30.3. Máquinas: Normalidad a la exploración con la linterna de Beyne, utilizando para las luces aisladas un diafragma de cuatro minutos de ángulo y una velocidad de un segundo, debiendo ser aceptado la presentación de los «tets» de confusión presentados en exposición permanente.

7.30.4. Intendencia: No se exige la exploración del sentido cromático.

7.31. Agudeza visual. Se exigirán, como mínimo, en cada Cuerpo:

7.31.1. Cuerpo General e Infantería de Marina:

Visión sin corrección: Un sexto en cada ojo.

Visión con corrección: Uno en un ojo y dos tercios en el otro. Máxima corrección permitida:

Miopía: Menos de dos dioptrías.

Hipermetropía: Más de tres dioptrías.

Astigmatismo: Con independencia del defecto esférico, podrán tolerarse hasta más — menos de dos dioptrías de ametropía cilíndrica.

7.31.2. Máquinas e Intendencia:

Visión sin corrección: Una décima en cada ojo.

Visión con corrección: Dos tercios en cada ojo.

Máxima corrección permitida:

Miopía: Menos de cuatro dioptrías.

Hipermetropía: Más de cuatro dioptrías.

Astigmatismo: Con independencia del defecto esférico, podrán tolerarse hasta más — menos dos dioptrías de ametropía cilíndrica.

7.31.3. Para los restantes Cuerpos de la Armada podrán tolerarse correcciones ópticas de hasta seis dioptrías, siempre que con ellas se obtenga una visión de dos tercios en el ojo peor.

7.32. Anisometropías de tal grado que impidan o dificulten la tolerancia binocular de la corrección necesaria para alcanzar los mínimos visuales requeridos en cada ojo.

Grupo 8.º—Afecciones y defectos físicos del aparato de la audición

8.1. Agudeza auditiva normal en ambos oídos, comprobada audiométricamente. Normalidad a la prueba de reacción a estímulos auditivos, medida con el cronoscopio.

8.2. Flujos otorreicos mucosos o purulentos de cualquier oído.

8.3. Pólipos y excrecencias voluminosas en cualquier oído que imposibiliten o dificulten la audición.

8.4. Lesiones mastoideas, bien comprobadas.

8.5. Afecciones laberínticas agudas o crónicas acompañadas de trastornos del equilibrio.

Grupo 9.º—Afecciones y defectos físicos del aparato genitourinario

9.1. Anomalías o deformidades de los órganos de la generación, comprendiéndose en este apartado: La falta total o parcial del pene; la pérdida de ambos testículos; el epispadias, hipospadias o pleurospadias. El hermafroditismo y el enuqueo-

dismo, bien caracterizados. La falta de un testículo no constituye causa de inutilidad, si el restante conserva su forma, situación, función y dimensiones normales.

9.2. Ectopia permanente de ambos testículos, detención permanente de un testículo en el conducto inguinal o su ectopia en la región perineal. No constituirá motivo de inutilidad la ectopia de un testículo en la cavidad abdominal cuando el congénere reúna los requisitos indicados en el artículo anterior.

9.3. Fistulas urinarias, vesico-cutáneas.

9.4. La existencia de hidrocele o varicocele bien manifiestos no será impedimento para realizar los ejercicios correspondientes a la oposición, si bien, en el caso de obtener plaza, deberá el interesado someterse al oportuno tratamiento quirúrgico corrector antes de efectuar su ingreso en la Escuela Naval Militar.

9.5. Nefropatías, pielopatías y cistopatías crónicas de cualquier etiología.

9.6. Uretritis blenorragicas. Uretritis supuradas crónicas. Chranco blanco. Linfogranulomatosis inguinal.

9.7. Litiasis renal, uretral y vesical.

9.8. Orquitis y orquiepidimitis crónicas de cualquier etiología.

Grupo 10.—Afecciones de la sangre y de los órganos hematopoyéticos

10.1. Anemias crónicas de cualquier tipo.

10.2. Leucemias.

10.3. Afecciones crónicas de los tejidos mieloide y linfoide; linfogranulomatosis maligna.

10.4. Diátesis hemorrágicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública al Grupo Juvenil «Los Rosales», de Madrid.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 21 de los corrientes, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública al Grupo Juvenil «Los Rosales», de Madrid, debiendo verificarse la adjudicación del premio en combinación con el premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional del día 27 de abril de 1973.

Premio adjudicable: Un automóvil, marca «Seat», modelo 1.430 Berlina, con número de bastidor FD-132.078 y número de motor FD-141.474.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público por las personas que a continuación se relacionan, todas ellas con residencia en Madrid: Rafaela Payán Rodríguez, San Cristóbal, bloque 459; Mari Cruz López García Cabañas, Tántalo, 6; Manuel Salguero Toro, Tántalo, 11; Amador Vallejo Montaña, Martínez Oviol, 48; Heliodoro Sanz Sanz, Níquel, 23; Antonio España Solís, plaza de Legazpi, 3; Mariano Pajuelo Marcado, Quinta del Pilar, 2; Antonio Pavón García, Níquel, 8; Manuel Calvo Alvarez, Concepción de la Oliva, portal F, 5.º B y José Ortiz de Lara, en Platino, 7.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Antonio Sánchez Gómez y doña Mercedes Junco Calderón para aprovechar aguas del río Franco en términos municipales de Torrepedre y Santa María del Campo (Burgos), con destino a riegos.

Don Antonio Sánchez Gómez y doña Mercedes Junco Calderón han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Franco, en términos municipales de Torrepedre y Santa María del Campo (Burgos), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto: